



DESARROLLO DEL MÉTODO DE “MÓDULOS” PARA 2010

Para el sector hostelero se mantienen las mismas cuantías monetarias de los módulos que se aplicaron en 2009; es decir, los rendimientos para los empresarios serán los mismos que los obtenidos en el ejercicio 2009, siempre y cuando no se produzcan modificaciones en las variables. Además, hay que tener en cuenta que para los ejercicios 2009 y 2010 el rendimiento neto se podrá reducir en un 5%. Dicha reducción podrá ser tenida en cuenta a la hora de efectuar los próximos pagos fraccionados a realizar en 2010.

En cuanto al I.V.A. se produce la misma variación porcentual que afectará al tipo general a partir de julio (del 16 al 18%; es decir un 12,5%). Ahora bien, como será aplicada en una única tabla a todo el año, dichas cuantías se incrementan exactamente un 6,25%. Mientras tanto, las liquidaciones trimestrales seguirán efectuándose con las mismas magnitudes que en el 2009.

Otras modificaciones de la Orden afectan a la aplicación de índices correctores y a las reducciones para el caso de contrataciones de personas con discapacidad, así como al fomento del autoempleo de personas con discapacidad.

Los contribuyentes que desarrollen actividades a las que sea de aplicación el régimen de “Módulos” para el ejercicio 2010, podrán renunciar o revocar su renuncia en el plazo de un mes desde la publicación de la Orden, entendiéndose también efectuada la renuncia cuando se presente en plazo voluntario las declaraciones correspondientes a los primeros pagos (hasta el 20 de abril de 2.010) en la forma dispuesta para el régimen de estimación directa. ■

NOVEDADES EN LA DECLARACIÓN DEL MODELO 347

Debido a la cantidad de requerimientos y sanciones que se produjeron el año pasado, volvemos a reiterar las variaciones del modelo 347, de declaración anual de operaciones con terceras personas, que entraron en vigor para las declaraciones que se debieron efectuar en marzo de 2009. A continuación, le resumimos las novedades más significativas.

- Existe la obligación de presentar declaración para las personas físicas y entidades en atribución de rentas del IRPF, por las actividades que tributen en **estimación objetiva por “módulos”, por las operaciones en las que emitan factura**, siempre que en el conjunto de las emitidas **a un mismo destinatario**, en el año natural, **hayan superado los 3.005,06 € (I.V.A. Incluido)**.
- Deben incluirse nuevas operaciones en la declaración, ya que se debe informar de las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables que se hayan otorgado.
- Deben hacerse constar los importes superiores a 6.000,00 € que se hubieran percibido en metálico de cada una de las personas o entidades relacionadas en la declaración.
- Se deberán hacer constar separadamente de otras operaciones que, en su caso, se realicen entre las mismas partes, tanto las cantidades que se perciban en contraprestación por transmisiones de inmuebles sujetas a I.V.A., como los arrendamientos de locales de negocio.
- Las operaciones que son declaradas en los modelos 180 y 190 (Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta), no deben declararse en el modelo 347. ■

REDUCCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y DEL TIPO DE GRAVAMEN EN LAS SOCIEDADES POR MANTENIMIENTO O CREACIÓN DE EMPLEO

La Ley de Presupuestos Generales para el año 2010 establece una reducción del 20% del rendimiento neto positivo declarado en los períodos impositivos de 2009, 2010 y 2011, para los contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 trabajadores, siempre y cuando mantengan o creen empleo.

Se entenderá que el contribuyente mantiene o crea empleo cuando en cada uno de los citados ejercicios la plantilla media utilizada no sea inferior a la unidad y a la plantilla media del ejercicio 2008.

El importe de la reducción calculada no podrá ser superior al 50% del importe de las retribuciones satisfechas en el ejercicio a sus trabajadores.

Del mismo modo, para las SOCIEDADES cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 trabajadores, siempre y cuando mantengan o creen empleo, podrán aplicar los siguientes tipos de gravamen reducidos: Por la parte de base imponible hasta 120.202,41 €, el tipo a aplicar es del 20%; mientras que, por la parte de base imponible restante, el tipo a aplicar será el 25%.

Se entenderá que la sociedad mantiene o crea empleo cuando durante los doce meses siguientes al inicio de cada uno de esos periodos impositivos, 2009, 2010 y 2011, la plantilla media no sea inferior a la unidad y a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer periodo impositivo que comience a partir del 1 de enero de 2.009. ■

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

A partir del 1 de enero de 2010, las bases y tipos de cotización de los trabajadores autónomos serán las siguientes:

Base	Cuantía	Contingencias	Tipo	Cuota/Mes
Mínima	841,80	Comunes	29,90%	251,70 €
Mínima	841,80	Profesionales	31,05%	261,38 €
La base de cotización máxima, queda fijada en la suma de 3.198 euros mensuales				

- Para aquellos trabajadores que tengan **30 o menos años de edad** les será de aplicación una reducción del 30 % durante los quince meses siguientes al alta en Seguridad Social. A su vez, en los quince meses siguientes, se aplicará una bonificación consistente en la misma cuantía que la reducción.
- En el caso que sean **trabajadoras** por cuenta propia el límite de edad será de **35 años**.
- La base de cotización para los trabajadores que el 1 de enero de 2010, tengan una edad **inferior a 50 años**, será la elegida por éstos, dentro de los límites comprendidos entre la base mínima y la máxima.
- Los trabajadores autónomos que el 1 de enero de 2010 tuvieran **50 o más años** de edad cumplidos, la base de cotización estará comprendida entre las cuantías de 907,50 y 1.665,90 euros mensuales, excepto que se trate del cónyuge viudo del titular del negocio. En este caso, si tras el fallecimiento se encuentra al frente del mismo, causando alta en el RETA con 45 o más años de edad, la base de cotización será la elegida por estos, dentro de estas cuantías: 841,80 y 1.665,90 euros mensuales.
- Los trabajadores autónomos que **con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social durante cinco o más años**, se van a regir por las siguientes reglas:
 - Si la última base de cotización ha sido igual o inferior a 1.649,40 euros, tendrán que cotizar por una base comprendida entre 841,80 euros y 1.665,90 euros mensuales.
 - Sin embargo si la base de cotización ha sido superior a 1.601,40 euros, tendrán que cotizar por una base comprendida entre 841,80 euros y el importe de 1.601,40 euros incrementado en el porcentaje que haya aumentado la base máxima de cotización en el RETA. ■

CAMBIO BASES DE COTIZACIÓN PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Los autónomos podrán solicitar el cambio de su base de cotización **hasta dos veces al año**, eligiendo otra dentro de las establecidas, que para el año 2010, son las que se pueden ver en la noticia de arriba.

Los plazos para solicitar dichos cambios son los siguientes:

- Hasta el 31 de marzo de 2010: la nueva base de cotización elegida surtirá efectos a partir del 1 de julio de 2010.
- Hasta el 30 de septiembre de 2010: la nueva base de cotización elegida surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2011. ■